

ES IMPROCEDENTE LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA DEDUCIDA POR EL FALSIFICADOR DE UN INSTRUMENTO PRIVADO CUANDO DECLARADO FALSO DICHO DOCUMENTO, ESTE SIRVE DE BASE PARA LA APERTURA DE LA INSTRUCCION

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la instrucción que se sigue contra Germán Weiss, por delito contra la fé pública, en agravio de José Schubaschitz, el denunciado ha deducido la excepción de cosa juzgada, la que declarada infundada por el Tercer Tribunal Correccional de Lima, motivó el recurso de nulidad de Weiss.

Con instrumento falso y suplantando a la persona del denunciante, Weiss entabló ejecución contra éste. En esa oportunidad se expidió la Ejecutoria Suprema a que hace referencia el Fiscal del Tribunal Correccional en su dictamen de fs. 7. Dicha Ejecutoria se expidió porque, no se había declarado en la vía civil la falsedad del instrumento con que se recaudó la ejecución. Pero, posteriormente, habiendo el agraviado contradicho en juicio ordinario la sentencia recaída en el ejecutivo, y declarándose fundada su demanda y falso el instrumento tantas veces citado, pidió nuevamente la apertura de instrucción con Weiss, y es en esta nueva instrucción que deduce la excepción de cosa juzgada.

El auto del Tribunal Correccional es estrictamente legal y sus términos claros y precisos no dejan lugar a la más leve duda de que la excepción no procede. Opino que no hay nulidad.

Lima, 14 de abril de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce, declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas diez, su fecha ocho de enero del presente año, que declara infundada la excepción de cosa juzgada deducida a fojas una por Hermann Weiss en la instrucción que se le sigue por delito contra la fé pública en agravio de José Schubaschitz; debiendo continuarse la tramitación según su estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Eguiguren.** — **Pinto.** — **Checa.** — **Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Nº 1013/51.—Procede de Lima.
